REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÙL DEL MUNICIPIO DE CALDAS .

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 300 numeral 7o. y en cumplimiento de los artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994.

ORDENA:

Artículo 1. Adoptar el Estatuto Básico establecido en el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, para la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas.

Artículo 2. Transformación. Mediante la Ordenanza 21 del 27 de agosto de 1996 se definió como de naturaleza pública el Hospital San Vicente de Paúl de Caldas y se transformó en una Empresa Social del Estado del Orden Departamental.

Artículo 3. Denominación. El nombre del Hospital San Vicente de Paúl de Caldas irá precedido de la expresión **"Empresa Social del Estado "**. En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

Artículo 4. Jurisdicción.- La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, tiene radio de acción en todo el Departamento de Antioquia, el domicilio y sede de sus órganos administrativos es el municipio de Caldas.

Artículo 5. Objeto.- El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, entendido como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia y en desarrollo de este objeto, podrá contratar con los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social en Salud, la realización de las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

Parágrafo: No obstante la descripción del objeto anterior, la empresa podrá prestar los demás niveles de atención a medida que se vaya desarrollando, siempre que cuente con los recursos humanos, financieros necesarios, todo ello de conformidad con la ley.

Artículo 6. Objetivos.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto sea posible.

2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

4. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

5. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción. El fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

9. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria, a través de acciones organizativas, técnico - científicas y técnico - administrativas.

10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 7. Patrimonio.- conformará el patrimonio de la Empresa:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Vicente de Paúl de Caldas.

2. Los que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro estos entes destinen a la Empresa.

4. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

5. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud y otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o particulares que lo soliciten.

6. Los ingresos por venta de medicamentos.

7. Las cuotas de recuperación que deban pagar los usuarios para acceder a los servicios medico hospitalarios.

8. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

9. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

10. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

11. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

12. Los aportes de organizaciones comunitarias.

13. Los recursos provenientes de arrendamientos.

14. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

15. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.

16. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

17. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

18. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

Artículo 8. Estructura Básica.- La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a) **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31
(17 DIC. 1997)

b) **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 9. Órganos de Dirección. - La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 10. Junta Directiva.- La "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl" tendrá una Junta Directiva compuesta de nueve (9) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6o. y 7o. del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 de septiembre 25 de 1995 y el Decreto 1757 del mismo año, sobre participación social en salud, aclarado por el Decreto 1616 de septiembre 25 de 1995:

1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

2. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces.

3. Un delegado del Gobernador.

4. Dos (2) representantes del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

5. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

6. Tres representantes de la comunidad, elegidos así:

7. - Dos representantes designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud de Antioquia.

8. - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur. No obstante, cuando éstas no lo efectúen corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9. del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995, los miembros del a Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones. *Podrán ser* removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, modificado por el Decreto 161 de 1995, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

Artículo 11: Funciones de la Junta Directiva.- De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el reglamento interno de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de escala salarial y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

14. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de control interno.

15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995.

16. Elaborar terna de candidatos y presentarla ante el Gobernador para la designación del Gerente de la Empresa.

Artículo 12. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8. del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

a. Los representantes del estamento político administrativo deben:

1. Poseer título universitario.

2. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.

3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

b. Los representantes de la comunidad deben:

1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

c. Los representantes del sector científico de la salud deben:

1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 13. Términos de la aceptación.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo 14. Honorarios de los miembros de la Junta.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8. del Decreto 1876 de 1994. Modificado por el Decreto 1621 de 1995, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 15. Reuniones de la Junta.- Sin perjuicio de lo que se disponga en los reglamentos internos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31
(17 DIC. 1997)

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 16: De la denominación de los actos de la Junta Directiva.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 17: Del Gerente.- La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un período de 3 años prorrogables.

Artículo 18: De los Requisitos del Gerente.- El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 19: Funciones del Gerente.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas, Estatuto Básico o acuerdos pertinentes, las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la misma.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.

6. Crear y suprimir cargos de conformidad a la estructura orgánica.

7. Nombrar y remover el personal de la Empresa, cuando no corresponda a otro organismo.

8. Señalar los salarios o emolumentos de los trabajadores de la empresa dentro de los límites de las escalas salariales expedidos por la Junta Directiva o en defecto de éstas dentro del límite de incremento salarial establecido por la misma Junta.

9. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

10. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

11. Las demás funciones que no estén atribuidas en forma específica a otra autoridad.

Artículo 20. Denominación de los actos que expida el Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

Articulo 21. Régimen Jurídico de los Actos.- La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 22. Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de transformación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración publica.

PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 23: Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyen.

Artículo 24: Régimen de Presupuestación.- De conformidad con lo establecido en el numeral 7o. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 25: Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 26. Régimen de Control Interno.- La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 31

(17 DIC. 1997)

Artículo 27. Régimen de Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 28. Revisor Fiscal.- De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 29. Vigencia.- La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 2 días del mes de diciembre de 1997

HECTOR ARANGO ANGEL
Presidente

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Secretario General

Recibida para su sanción hoy 04 de diciembre de 197, a las 3:05 p.m.

Luz Marina Restrepo L.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellín, 17 DIC. 1997

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza **31**, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Básico para de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas"

ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador

J. SANTIAGO TOBON ECHEVERRI
Secretario de Hacienda

LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
Secretario General

beatriz z.